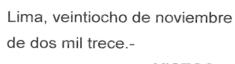
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2655-2013 AREQUIPA EXCLUSIÓN DE SOCIO



CUARTO.- Que, como causales del recurso invoca la infracción normativa del artículo 293 de la Ley General de Sociedades, alega que la Sala Superior al confirmar la resolución apelada vulnera su derecho por cuanto no tomó en cuenta lo que se demostró en autos esto es la paralización del personal que ha realizado el demandado ante su usuaria Sociedad Minera Cerro verde Sociedad Anónima Abierta lo que conllevó las acciones de su parte a efectos de dar explicaciones y aplicar las cláusulas respectivas del contrato

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2655-2013 AREQUIPA EXCLUSIÓN DE SOCIO

QUINTO.- Que, al respecto es del caso precisar que si bien nuestro ordenamiento procesal establece que el recurso de casación es un medio de impugnación de carácter extraordinario y formal también lo es que tiene que estar estructurado con precisa y estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad debiendo contener una fundamentación clara y pertinente respecto de cada una de las infracciones que se denuncian demostrando la incidencia directa que esta tiene sobre la decisión impugnada siendo responsabilidad de los justiciables recurrentes- el saber adecuar los agravios que invocan a las causales que para dicha finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal toda vez que el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso ni integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal no pudiendo subsanarse de oficio los defectos incurridos por los recurrentes en la formulación del recurso.-----SEXTO.- Que, en atención a lo antes expuesto se colige que la infracción normativa alegada por la empresa impugnante incumple los requisitos para su propósito más aún si de los argumentos expuestos en el recurso no se aprecia la incidencia que esta tendría para desvirtuar las decisiones adoptadas por las instancias de mérito bajo la vulneración del artículo 293 de la Ley General de Sociedades que regula la exclusión de socio toda vez que del análisis de autos se advierte que la decisión adoptada ha sido emitida con arreglo a ley por cuanto se confirma la sentencia dictada por el juez de la causa quien estableció que los actos señalados por la demandante no se ajustan a la conducta atribuida al demandado toda vez que de lo actuado y merituado en el decurso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2655-2013 AREQUIPA EXCLUSIÓN DE SOCIO

del proceso quedó acreditado que el proceder del emplazado el tres de julio de dos mil diez no fue factor determinante para que la empresa usuaria - Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta- de por concluido el servicio prestado coligiéndose más bien que la misma no había sido admitida en razón a que la propuesta económica presentada no era la mejor para otorgarla por lo que la aplicación de dicho precepto legal no resulta acorde para estimar la pretensión formulada en la demanda y atendiendo a que es evidente que lo que la recurrente pretende a través del presente recurso es que se ampare su pretensión mediante una nueva valoración de los medios probatorios rebatiendo el criterio adoptado por las instancias de mérito lo cual no es factible realizar en esta sede por contravenir los fines del recurso deben desestimarse las infracciones de las normas denunciadas.-----Razón por la cual y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por OGANESA Sociedad de Responsabilidad Limitada obrante a fojas trescientos siete contra la sentencia de vista de fecha catorce de mayo de dos mil trece dictada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por OGANESA Sociedad de Responsabilidad Limitada con Néstor Salazar Alcca sobre Exclusión de Socio: y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña,

S.S.

TICONA POSTIGO

Jueza Suprema.-

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

SE PUBLICO CONFORME A LE.

Dra. Plor de María Concha Moscoso Secretaria (e)

Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA
12 7 D C 7813

- 3 -